



Ayuntamiento de Albelda de Iregua

SUSANA MASEGUER TRESPALACIOS (1 de 2)
SECRETARIA-INTERVENTORA
Fecha Firma: 15/03/2017
HASH: 754b962165e85ae0448e5a877a389



ROSANA ZORZANO CAMARA (2 de 2)
ALCALDESA
Fecha Firma: 15/03/2017
HASH: 3f32f83f6885a3966556ae600c507a1b



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CON FECHA 25.01.17.-----

En el Salón de Actos de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 21:35 horas del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se reúne la Corporación Municipal, con objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta Dña. Rosa Ana Zorzano Cámara y concurren: D. Florencio Lázaro Galilea, D. Raúl Rodríguez Cámara, Dña. Ana Rosa Torres Espina, D. José Manuel Gallego Zorí, Dña. Sonia Tre Fernández, D. Angel Zorzano Domínguez, Dña. Miriam García Martínez y Dña. Marie Christine Alicia Marguerie, Dña. Elena Gómez Collar y D. Juan Carlos Trapero Daroca.

Asiste la Secretaria del Ayuntamiento Dña. Susana Meseguer Trespalacios, que certifica.

Abierta la sesión cuando son las 21:35 se procede a conocer de los asuntos incluidos en el orden del día.

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-----

Antes de comenzar la sesión toma la palabra la Señora Alcaldesa para lamentar el trágico accidente de un vecino de esta localidad en las pistas de Valdezcaray, y mostrar sus condolencias a la familia en nombre de la Corporación.

La Sra Alcaldesa pregunta a los concejales asistentes si desean realizar alguna observación al acta de la sesión de fecha 21.12.2016, y omitiéndose su lectura por haber sido remitida junto con la convocatoria de la sesión que ahora se celebra Sometida a votación es aprobada por unanimidad de los asistentes.

ACTA DEL PLENO
Número: 2017-0002 Fecha: 15/03/2017



Cód. Validación: 5EFXFETX3EXTA5H2M7NMYG7J Verificación: <http://albeldadeiregua.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 26



Ayuntamiento de Albelda de Iregua

2.- CAMBIO DE NOMBRE DE DE LA CALLE GENERAL FRANCO,-----

«Visto que con fecha 21.12.16, la Comisión para la Memoria Histórica de este Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, acordó proceder a cambiar la nomenclatura de Calle General Franco que a partir de la fecha de este acuerdo pasara a denominarse “Calle La Carrera”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de la Memoria Histórica por unanimidad adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Cambiar el nombre de la calle General Franco por el de La Carrera”, en cumplimiento de la Ley 52/2007 de la Memoria Histórica.

SEGUNDO. Notificar a los vecinos de la calle afectada por el cambio, así como ponerse a disposición de los mismos para facilitarles cuantas gestiones sean necesarias para regularizar su domicilio.

TERCERO. Notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad [Catastro, INE, servicio postal, compañía eléctrica, etc.]».

3.- EXPEDIENTE DE PERMUTA A INSTANCIA DE TANIA OCHAGAVIA ESCUDERO,-----





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

La Señora Secretaria explica que esta permuta se pasó por un pleno anterior, pero que no fue posible llevarla a cabo porque la permuta se iba a realizar con Tania Ochagavía Escudero y no estaban a su nombre todas las fincas a permutar.

A) Examinado el expediente incoado para la permuta de un terreno del Ayuntamiento, con otro de Dña. Tania Ochagavía Escudero.

Atendido que queda justificada la necesidad de la permuta del terreno propiedad Dña. Tania Ochagavía Escudero siendo la permuta con el bien del Ayuntamiento la forma más viable de conseguirlo.

Atendido que los bienes del Ayuntamiento, calificados de patrimoniales del Ayuntamiento son:

Parcela 568 del polígono 6 con referencia catastral 26005AO06005680000GI, con una superficie de 780 m2. Lindan a otras propiedad de Dña. Tania Ochagavía Escudero. Tienen uso de viñedo y uso arbustivo. Esta parcela está calificada como suelo no urbanizable preservado por el Plan General por sus valores paisajísticos.

Parcela 569 del polígono 6, con referencia catastral 26005AO06005690000GJ y una superficie de 2034 m2. Lindan a otras propiedad de Dña. Tania Ochagavía Escudero. Tienen uso de viñedo y uso arbustivo. Esta parcela está calificada como suelo no urbanizable preservado por el Plan General por sus valores paisajísticos

La parcela 244 del polígono 6, tiene una superficie de 922.203 m2. De las cuales se segregaría 2447 m2. Correspondientes a las subparcela c, según plano. El ayuntamiento cedería los 2447 m2. De la parcela 244 del polígono 6 con referencia catastral 26005AO06002440000GK. La parcela segregada linda a otra de la propiedad de Dña. Tania Ochagavía Escudero que ha estado explotando durante años. Tiene uso de viñedo y uso arbustivo. Esta parcela está calificada como suelo no urbanizable preservado por el Plan General por





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

sus valores paisajísticos.

En total de las parcelas cedidas por el ayuntamiento 568,569 y parte segregada de la parcela 244 del polígono suman una superficie de 5261 m2. Y se agruparán a las parcelas lindantes 256, 262, 269 y 273 del polígono 6, propiedad de Dña. Tania Ochagavía Escudero, resultando la parcela final con una superficie total de 35.838 m2.

La parcela que Dña. Tania Ochagavía Escudero, cedería al Ayuntamiento es la parcela 385 del polígono 6 con una superficie de 9015 m2. con referencia catastral 26005A00600385GU. Esta calificada como suelo no urbanizable preservado por el Plan general por G.E.M.M. Leza-Cidacos (MM-1). Tiene uso de pasto arbustivo y forestal según ficha del Sigpac.

Valoración: Teniendo en cuenta la situación de las parcelas, topografía de las mismas, accesos, tipos de terrenos, y demás circunstancias que afectan a su valoración, se puede tasar en un precio de 1,00 €/m2. para los 9015 m2 de parcela a ceder por Dña. Tania Ochagavía Escudero y 1,71€/m2 para los 5261 m2. de parcelas a ceder del Ayuntamiento de Albelda de Iregua. Por lo que lo que se puede considerar que la permuta queda equilibrada de la siguiente manera:

Terrenos del Ayuntamiento 5261/m2. X 1,713 €/m2. = 9015 €

Terrenos de Dña. Tania Ochagavía Escudero 9015/m2. X 1€/m2. = 9015 €

Atendido que el valor de los bienes a adquirir no alcanza el 25% de los recursos ordinarios de este Ayuntamiento, no haciéndose precisa la previa autorización de la Comunidad Autónoma, vistos los artículos 109, 112 y 118 del Reglamento de Bienes y con base en las atribuciones conferidas en el artículo 123 del ROF, el Pleno de la Corporación por seis votos a favor del Grupo Popular y cinco abstenciones cuatro del Grupo Socialista y uno de Albelda Cambia adopta el siguiente:





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

ACUERDO

PRIMERO:

A) Enajenar los siguientes bienes inmuebles del Ayuntamiento:

Parcela 568 del polígono 6 con referencia catastral 26005AO06005680000GI, con una superficie de 780 m2. Lindan a otras propiedad de Dña. Tania Ochagavía Escudero. Tienen uso de viñedo y uso arbustivo. Esta parcela está calificada como suelo no urbanizable preservado por el Plan General por sus valores paisajísticos.

Parcela 569 del polígono 6, con referencia catastral 26005AO06005690000GJ y una superficie de 2034 m2. Lindan a otras propiedad de Dña. Tania Ochagavía Escudero. Tienen uso de viñedo y uso arbustivo. Esta parcela está calificada como suelo no urbanizable preservado por el Plan General por sus valores paisajísticos

Parte segregada de 2447 m2. La parcela 244 del polígono 6, que tiene una superficie de 922.203 m2. La parte a segregar es la correspondiente a la subparcela c, según plano. El ayuntamiento cedería los 2447 m2. De la parcela 244 del polígono 6m con referencia catastral 26005AO06002440000GK. La parcela segregada linda a otra de la propiedad de Dña. Tania Ochagavía Escudero que ha estado explotando durante años. Tiene uso de viñedo y uso arbustivo. Esta parcela está calificada como suelo no urbanizable preservado por el Plan General por sus valores paisajísticos.

B) Permutarla a Dña. Tania Ochagavía Escudero:

Es la parcela 385 del polígono 6 con una superficie de 9015 m2. con referencia catastral 26005AO0600385GU. Esta calificada como suelo no urbanizable preservado por el Plan general por G.E.M.M. Leza-Cidacos (MM-1). Tiene uso de pasto arbustivo y forestal según ficha del Sigpac

Como antes se indicaba no procede compensación ya que quedan compensadas en la valoración.





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

SEGUNDO.- Del procedimiento incoado al efecto, antes de la adopción del acuerdo resolutorio, se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 del Reglamento de Bienes.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa Dña. Rosa Ana Zorzano Cámara para que, en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba la correspondiente escritura pública de enajenación mediante permuta.

4.- EXPEDIENTE DE ENAJENACION DE PARCELA MUNICIPAL EN C/MONASTERIO DE YUSO.

1º) Visto que el Ayuntamiento es propietario del bien inmueble identificado catastralmente como:

Parcela núm. 22 de la Unidad de Ejecución 3 Los Parrales.

Actualmente identificada como Calle Monasterio de Yuso número 6.

Linderos:

Norte: Calle Monasterio de Yuso

Sur: Calle Códice Albeldense 11

Este: Calle Monasterio de Yuso 8

Oeste: Calle Monasterio de Yuso 4

Superficie: 200,07 m2.

2º) Visto que con fecha 17/01/17 se emitió Informe por los Servicios Técnicos Municipales realizando una descripción detallada del bien y una valoración económica del mismo.

3º) Visto que con fecha 19/01/17 se emitió Informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

4º) Visto que con fecha 19/01/17 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

5º) Visto que con fecha 19/01/17 se emitió certificado acreditando el carácter





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

patrimonial del bien.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento por seis votos a favor del Grupo Popular y cinco abstenciones cuatro del Grupo Socialista y uno de Albelda Cambia, adopta el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de adjudicación de la enajenación del bien descrito en el expositivo 1º) del presente acuerdo mediante subasta pública.

SEGUNDO. Que se redacte el correspondiente Pliego de Condiciones que ha de regir la enajenación del bien y el proceso de adjudicación.

5.- EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA URBANISTICA.- **IMPOSICION DE SANCION DEFINITVA DE LOS INICIADOS EN LA** **SESION DEL PLENO DE** **30.11.2016.**

EXPEDIENTE Nº ES001JLF/16

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto el expediente que obra en este Ayuntamiento relativo a la ejecución de obras sin licencia y no legalizables en inmueble rústico identificado catastralmente como la parcela del polígono 10 del término municipal propiedad de Dña. con DNI y domicilio a efectos de notificación en C/ Logroño (La Rioja).

Segundo.- Visto el Informe emitido por el técnico municipal de este





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

Ayuntamiento Don Juan Lázaro Fernandez de fecha 15 de noviembre de 2016, tras visita girada al referido inmueble por el referido técnico, se desprende la EJECUCION DE OBRAS sin licencia y no legalizables que en el mismo se detalla, en cuanto a la comisión del hecho infractor, las circunstancias que determinan su ilegalidad, la valoración de las obras, que sirve de base para la fijación de la sanción a proponer a los efectos de su adecuación a su entidad económica estimada en el 15% de la misma o en los importes mínimo o máximo conforme a los límites antes señalados de 3.000 a 30.000 euros, es adecuada la propuesta de una sanción de 10083.75 euros.

Tercero.- No se considera pertinente la práctica de prueba distinta a la obrante en el expediente. El presente expediente administrativo se encuentra a disposición de los expedientados en las oficinas municipales, previa solicitud de acceso, sin que nada lo haya impedido.

Cuarto.- Se ha incoado el presente expediente sancionador dentro del plazo de prescripción de la infracción imputada, de cuatro años desde la detección de su comisión, por su condición de grave.

Y de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Estos hechos son considerados constitutivos de *infracción grave, de conformidad con el artículo 218.3 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja*, que dispone que “Son infracciones graves las que, no estando incluidas en el número anterior, vulneren normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado”; pudiéndoles corresponder una sanción entre 3.000 y 30.000 euros, en virtud del artículo 221 del citado texto legal. La graduación de la sanción en su término medio de 15000 euros es adecuado en atención al





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

beneficio obtenido con la infracción cometida, de conformidad con las normas establecidas al efecto por el último precepto referido.

Segundo.- Es competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los artículos 10.2 del 222.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, respectivamente.

Tercero.- Normativa general de aplicación,

- Ley 5/2006, de 2 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. En particular su artículo 20.6, que dispone lo siguiente: *«Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 25 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»*

Cuarto.- De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, se ha motivado la impertinencia de la apertura de periodo de prueba.

Quinto.- Considerando que el referido informe técnico contemplaba los hechos como infracción grave, que, según el artículo 219.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, prescribe a los cuatro años, plazo que no se ha cumplido.

Por lo expuesto, y de conformidad con la normativa vigente, el Pleno de la Corporación por seis votos a favor del Grupo Popular y cinco abstenciones cuatro del Grupo Socialista y uno de Albelda Cambia adopta el siguiente:

ACUERDO





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

- Primero.-** Imponer la sanción de 10083.75 € a Dña. María José Martínez, por la infracción grave tipificada en el artículo 218.3 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, ejecutar sin licencia las obras descritas en el informe técnico referido, no legalizables, en inmueble rústico identificado catastralmente como la parcela del Polígono 10 de este término municipal.
- Segundo.-** Notificar el acuerdo a los expedientados, con advertencia de las vías de recurso que legalmente le amparan.

EXPEDIENTE Nº ES002JLF/16

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto el expediente que obra en este Ayuntamiento relativo a la ejecución de obras sin licencia y no legalizables en inmueble rústico identificado catastralmente como la parcela del polígono 11 del término municipal propiedad de Dña. María José Martínez, con DNI 123456789 y domicilio a efectos de notificación en Avd. / 26004 Logroño (La Rioja).

Segundo.- Visto el Informe emitido por el técnico municipal de este Ayuntamiento Don Juan Lázaro Fernandez de fecha 15 de noviembre de 2016, tras visita girada al referido inmueble por el referido técnico, se desprende la EJECUCION DE OBRAS sin licencia y no legalizables que en el mismo se detalla, en cuanto a la comisión del hecho infractor, las circunstancias que determinan su ilegalidad, la valoración de las obras, que sirve de

base para la fijación de la sanción a proponer a los efectos de su adecuación a su entidad económica estimada en el 15% de la misma o en los importes mínimo o máximo conforme a los límites antes señalados de 3.000 a 30.000 euros, es adecuada la propuesta de una sanción de 12307.34 euros.





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

Tercero.- No se considera pertinente la práctica de prueba distinta a la obrante en el expediente. El presente expediente administrativo se encuentra a disposición de los expedientados en las oficinas municipales, previa solicitud de acceso, sin que nada lo haya impedido.

Cuarto.- Se ha incoado el presente expediente sancionador dentro del plazo de prescripción de la infracción imputada, de cuatro años desde la detección de su comisión, por su condición de grave.

Y de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Estos hechos son considerados constitutivos de *infracción grave*, de conformidad con el artículo 218.3 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que dispone que "Son infracciones graves las que, no estando incluidas en el número anterior, vulneren normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado"; pudiéndoles corresponder una sanción entre 3.000 y 30.000 euros, en virtud del artículo 221 del citado texto legal. La graduación de la sanción en su término medio de 15000 euros es adecuado en atención al beneficio obtenido con la infracción cometida, de conformidad con las normas establecidas al efecto por el último precepto referido.

Segundo.- Es competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los artículos 10.2 del 222.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, respectivamente.

Tercero.- Normativa general de aplicación,



Ayuntamiento de Albelda de Iregua

- Ley 5/2006, de 2 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. En particular su artículo 20.6, que dispone lo siguiente: *«Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 25 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»*

Cuarto.- De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, se ha motivado la impertinencia de la apertura de periodo de prueba.

Quinto.- Considerando que el referido informe técnico contemplaba los hechos como infracción grave, que, según el artículo 219.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, prescribe a los cuatro años, plazo que no se ha cumplido.

Por lo expuesto, y de conformidad con la normativa vigente, el Pleno de la Corporación por seis votos a favor del Grupo Popular y cinco abstenciones cuatro del Grupo Socialista y uno de Albelda Cambia adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Imponer la sanción de 12307.34 € a Dña. [REDACTED], por la infracción grave tipificada en el artículo 218.3 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, ejecutar sin licencia las obras descritas en el informe técnico referido, no legalizables, en inmueble rústico identificado catastralmente como la parcela [REDACTED] del Polígono 11 de este término municipal.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los expedientados, con advertencia de las vías de recurso que legalmente le amparan





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

EXPEDIENTE Nº ES003JLF/16

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto el expediente que obra en este Ayuntamiento relativo a la ejecución de obras sin licencia y no legalizables en inmueble rústico identificado catastralmente como la parcela del polígono 11 del término municipal propiedad de D. con DNI y domicilio a efectos de notificación en C/ ; Logroño (La Rioja).

Segundo.- Visto el Informe emitido por el técnico municipal de este Ayuntamiento Don Juan Lázaro Fernandez de fecha 15 de noviembre de 2016, tras visita girada al referido inmueble por el referido técnico, se desprende la EJECUCION DE OBRAS sin licencia y no legalizables que en el mismo se detalla, en cuanto a la comisión del hecho infractor, las circunstancias que determinan su ilegalidad, la valoración de las obras, que sirve de base para la fijación de la sanción a proponer a los efectos de su adecuación a su entidad económica estimada en el 15% de la misma o en los importes mínimo o máximo conforme a los límites antes señalados de 3.000 a 30.000 euros, es adecuada la propuesta de una sanción de 10083.75 euros.

Tercero.- No se considera pertinente la práctica de prueba distinta a la obrante en el expediente. El presente expediente administrativo se encuentra a disposición de los expedientados en las oficinas municipales, previa solicitud de acceso, sin que nada lo haya impedido.

Cuarto.- Se ha incoado el presente expediente sancionador dentro del plazo de prescripción de la infracción imputada, de cuatro años desde la detección de su comisión, por su condición de grave.

Y de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

Primero.- Estos hechos son considerados constitutivos de *infracción grave*, de conformidad con el artículo 218.3 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que dispone que "Son infracciones graves las que, no estando incluidas en el número anterior, vulneren normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado"; pudiéndoles corresponder una sanción entre 3.000 y 30.000 euros, en virtud del artículo 221 del citado texto legal. La graduación de la sanción en su término medio de 15000 euros es adecuado en atención al beneficio obtenido con la infracción cometida, de conformidad con las normas establecidas al efecto por el último precepto referido.

Segundo.- Es competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los artículos 10.2 del 222.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, respectivamente.

Tercero.- Normativa general de aplicación,

- Ley 5/2006, de de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. En particular su artículo 20.6, que dispone lo siguiente: *«Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 25 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»*





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

Cuarto.- De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, se ha motivado la impertinencia de la apertura de periodo de prueba.

Quinto.- Considerando que el referido informe técnico contemplaba los hechos como infracción grave, que, según el artículo 219.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, prescribe a los cuatro años, plazo que no se ha cumplido.

Por lo expuesto, y de conformidad con la normativa vigente, el Pleno de la Corporación por seis votos a favor del Grupo Popular y cinco abstenciones cuatro del Grupo Socialista y uno de Albelda Cambia adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Imponer la sanción de 18731.33 € a D. _____, por la infracción grave tipificada en el artículo 218.3 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, ejecutar sin licencia las obras descritas en el informe técnico referido, no legalizables, en inmueble rústico identificado catastralmente como la parcela _____ del Polígono 11 de este término municipal.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los expedientados, con advertencia de las vías de recurso que legalmente le amparan.

EXPEDIENTE Nº ES004JLF/16

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto el expediente que obra en este Ayuntamiento relativo a la ejecución de obras sin licencia y no legalizables en inmueble rústico identificado catastralmente como la parcela _____ del polígono 10 del término municipal propiedad de Dña. _____ / _____, con DNI _____ y domicilio a efectos de notificación en Avd. _____ D Logroño 26003 (La Rioja).

Segundo.- Visto el Informe emitido por el técnico municipal de este Ayuntamiento Don Juan Lázaro Fernandez de fecha 15 de noviembre de 2016, tras visita girada al referido inmueble por el referido técnico, se





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

desprende la EJECUCION DE OBRAS sin licencia y no legalizables que en el mismo se detalla, en cuanto a la comisión del hecho infractor, las circunstancias que determinan su ilegalidad, la valoración de las obras, que sirve de base para la fijación de la sanción a proponer a los efectos de su adecuación a su entidad económica estimada en el 15% de la misma o en los importes mínimo o máximo conforme a los límites antes señalados de 3.000 a 30.000 euros, es adecuada la propuesta de una sanción de 16631.92 euros.

Tercero.- No se considera pertinente la práctica de prueba distinta a la obrante en el expediente. El presente expediente administrativo se encuentra a disposición de los expedientados en las oficinas municipales, previa solicitud de acceso, sin que nada lo haya impedido.

Cuarto.- Se ha incoado el presente expediente sancionador dentro del plazo de prescripción de la infracción imputada, de cuatro años desde la detección de su comisión, por su condición de grave.

Y de conformidad con los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Estos hechos son considerados constitutivos de *infracción grave, de conformidad con el artículo 218.3 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja*, que dispone que “Son infracciones graves las que, no estando incluidas en el número anterior, vulneren normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado”; pudiéndoles corresponder una sanción entre 3.000 y 30.000 euros, en virtud del artículo 221 del citado texto legal. La graduación de la sanción en su término medio de 15000 euros es adecuado en atención al beneficio obtenido con la infracción cometida, de conformidad con las normas establecidas al efecto por el último precepto referido.





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

Segundo.- Es competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los artículos 10.2 del 222.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, respectivamente.

Tercero.- Normativa general de aplicación,

- Ley 5/2006, de 2 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. En particular su artículo 20.6, que dispone lo siguiente: *«Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo. 25 de la Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas »*

Cuarto.- De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, se ha motivado la impertinencia de la apertura de periodo de prueba.

Quinto.- Considerando que el referido informe técnico contemplaba los hechos como infracción grave, que, según el artículo 219.1 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, prescribe a los cuatro años, plazo que no se ha cumplido.

Por lo expuesto, y de conformidad con la normativa vigente, el Pleno de la Corporación por seis votos a favor del Grupo Popular y cinco abstenciones cuatro del Grupo Socialista y uno de Albelda Cambia adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Imponer la sanción de 16631.92 € a Dñ^a.





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

por la infracción grave tipificada en el artículo 218.3 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, ejecutar sin licencia las obras descritas en el informe técnico referido, no legalizables, en inmueble rústico identificado catastralmente como la parcela del Polígono 10 de este término municipal.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los expedientados, con advertencia de las vías de recurso que legalmente le amparan

6.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCION DE LA LEY 50/1999 DE 23 DE DICIEMBRE SOBRE REGIMEN JURIDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. IMPOSICION DE SANCION.-----

En relación con el expediente sancionador que se está tramitando en este Ayuntamiento por los siguientes hechos: *"A las 11:45 del día 06/09/2016, los Agentes pertenecientes al Puesto de Nalda, se encuentran en un pequeño descampado en la parte atrás de la Calle Eras 20 de la localidad de Albelda de Iregua (La Rioja) junto con bomberos con motivo de la extinción de un incendio en la zona, cuando se percatan que en la vivienda anexa a la 20 hay un perro de raza peligrosa en el tejado, de unos 1,90 metros aproximadamente de altura, ladrando y haciendo amagos de saltar, puesto que por la zona se acerca gente alentada por el incendio. Los Agentes ante la posibilidad de que el perro pueda saltar, ya que no tiene ningún tipo de medida de retención y no conociendo el carácter del animal, llaman al timbre del número 20 de Calle Eras, que es donde el perro ha cruzado de un tejado a otro. Se asoma a la ventana el que más tarde se consigue filiar mediante DNI como , '3), el que de forma chulesca y bravucona contesta a la Fuerza que no piensa enseñarles su DNI, como estos le requieren, ni la documentación de la que reconoce que es su perra. Después de varias intentonas, por fin baja dónde están los Agentes, ante la insistencia de estos de hablar con él, sobre las*

ACTA DEL PLENO
Número: 2017-0002 Fecha: 15/03/2017







Ayuntamiento de Albelda de Iregua

conociendo el carácter del animal, llaman al timbre del número 20 de Calle Eras, que es donde el perro ha cruzado de un tejado a otro. Se asoma a la ventana el que más tarde se consigue filiar mediante DNI como
; (, el que de forma chulesca y bravucona contesta a la Fuerza que no piensa enseñarles su DNI, como estos le requieren, ni la documentación de la que reconoce que es su perra. Después de varias intentonas, por fin baja dónde están los Agentes, ante la insistencia de estos de hablar con él, sobre las condiciones de seguridad en las que tiene al animal. Muestra su DNI, así como la documentación del animal, siendo esta efectivamente de raza american staford, hembra de nombre Ina, nacida el 11/08/2014 y con número de microchip 900176000124955 y con todas las vacunas en regla. A la respuesta de si posee licencia para poder tener este tipo de animales, la respuesta de Francisco Jesús es que no, por lo que no se la muestra a los Agentes. Por ello incurre en una denuncia administrativa, de lo que es informado, así como que se pondrán los hechos en conocimiento de la Autoridad Competentes.

SEGUNDO. Declarar responsables por su participación en los hechos a: D.

TERCERO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa en materia de animales potencialmente peligrosos, y tipificada de conformidad con el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, cuya calificación jurídica es de grave.

CUARTO.- Imponer la sanción de multa por la cuantía de 300,51 euros.

QUINTO. Notificar la presente propuesta de resolución a los interesados, otorgando un plazo de diez días, para que puedan formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

7.- ASUNTOS DE ALCALDIA.-----





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

No hay.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-----

D. Juan Carlos Trapero Daroca de Albelda Cambia ha presentado las siguientes preguntas para que sean contestadas en el Pleno:

PREGUNTA: 1ª) PISCINAS:

Revisando el último pliego de condiciones para la adjudicación de las piscinas, observamos, que hace ya tiempo que tendría que haber salido a concurso de nuevo.

¿Nos pueden explicar a qué se debe esta situación? ¿Cuándo piensan convocar el nuevo concurso?

RESPUESTA:

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular y contesta:

El Grupo de Gobierno de este Ayuntamiento ya ha tomado la decisión de sacar a concurso varios servicios que prestan distintas empresas a este ayuntamiento, entre ellas, la adjudicación de las piscinas y en estos momentos se está redactando el pliego de condiciones por parte de los profesionales del Ayuntamiento, así como el resto de trámites formales pertinentes para sacar a concurso estas adjudicaciones.

La Sra. Secretaria aclara que el Pliego ya está hecho que solo falta que la empresa comunique los códigos de los trabajadores que actualmente están contratados por la empresa que en este momento gestiona la instalación ya que la empresa a la que se adjudique deberá subrogarse en la contratación





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

de este personal.

PREGUNTA

Creemos que unas instalaciones de esta magnitud necesitan un gran gasto en mantenimiento. Actualmente son muy pocas las personas que hacen uso de estas instalaciones y dudamos que con sus cuotas se cubran gastos.

¿Nos pueden decir actualmente cuantas pérdidas dan las instalaciones de las piscinas? ¿Qué medidas tienen previstas para promocionar su uso?

RESPUESTA:

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Popular y contesta:

Nuestro Grupo, nunca hemos entendido las actividades que presta el Ayuntamiento como un negocio, sino como un servicio a sus vecinos. De esta manera, en el año 2016 aprobamos con los votos del Grupo Popular una reducción sustancial del precio de los abonos y entradas a la piscina y gimnasio y fruto de ello, ha aumentado el número de usuarios de estas instalaciones. Como dato, durante la temporada 2015-2016 hubo 1732 accesos a la piscina climatizada y al gimnasio y en esta temporada 2016-2017, hasta el 25 de enero han sido 2724 accesos, esto es un 57% más hasta la fecha.

En cuanto al coste de este servicio, en el pleno del mes de febrero de 2016, como consecuencia de las explicaciones oportunas a los presupuestos, a respuesta de una pregunta de la oposición, ya se comentó este mismo asunto y la respuesta fue la siguiente:

“Los ingresos previstos corresponden 16.000 euros al gimnasio y piscinas de invierno, y 24.000 euros a las piscinas de verano.

En cuanto a los gastos, la partida de gestión de las instalaciones, presupuestada en 91.040 euros, se saca a concurso para la gestión de las





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

instalaciones de todas las piscinas y del gimnasio para todo el año y por tanto es difícil separar qué coste corresponde a una cosa o a otra. De igual manera ocurre con el consumo de energía presupuestado en 44000 euros para todas las instalaciones.

Hay que tener en cuenta que si bien las piscinas de verano está abiertas 3.5 meses y las de invierno 8 meses, las piscinas de verano requieren muchos más medios de personal para su mantenimiento y limpieza y que los equipos de las piscinas de verano son mucho más grandes y consumen más energía. Por tanto, aunque no se ha hecho un cálculo exacto de los gastos, podríamos pensar que el total de los gastos pueden repartirse a partes iguales.”

PREGUNTA:

Los usuarios se quejan de las bajas temperaturas en el agua y el vestuario ¿Se está siguiendo las recomendaciones en temperatura que marca la legislación para este tipo de instalaciones?

Por último queremos trasladarles la demanda de instalación de un cambiador para bebés en los vestuarios. Muchas personas se lo agradecerían.

RESPUESTA:

El Portavoz del Grupo Popular le contesta: Que se le dará traslado a la empresa de los problemas que han surgido con la temperatura del agua.

La Sra. Alcaldesa explica que ha habido dos días 13 y 14 de enero que se descodifico el sistema pero que se puso de modo manual y se solucionó el problema codificándolo de nuevo.

En cuanto al cambiador para bebés, ya se ha solicitado y se instalará en





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

breve.

D. Angel Zorzano Domínguez del Grupo Socialista ha presentado las siguientes preguntas para que sean contestadas en el Pleno:

PREGUNTA:

1ª) ¿El grupo socialista quisiéramos saber de quién es competencia el centro de salud, las obras de ampliación?

RESPUESTA:

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Popular y contesta:

RESPUESTA: Las reformas del Centro de Salud las ejecuta el Ayuntamiento con la subvención que a tal fin se solicita a la Consejería de Salud, y el criterio seguido para dichas reformas, son las necesidades planteadas por los profesionales del Consultorio de Salud que lógicamente son los que mejor lo conocen y siempre en pro de dar un mejor servicio a los usuarios del centro

Interviene el Portavoz del Grupo Socialista para decir que ellos creen que hay una deficiencia en el aislamiento acústico de las instalaciones ya que de la sala de espera se escucha claramente lo que se habla dentro de la consulta de la enfermera que se ha ampliado y falta privacidad.

La Señora Alcaldesa la contesta que se mirará y que en todo caso en este año hay que acometer alguna mejora, entre ellas eliminar el goteo de las paredes y se tratará si es necesario insonorizar lo que sea necesario.

PREGUNTA

2ª) El grupo socialista pedimos que se cumplan todas las normativas





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

incluidas la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía ¿Hay censo de perros y gatos en el ayuntamiento?

RESPUESTA

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular y contesta:

Compartimos con el Grupo Socialista el deseo de que se cumplan todas las normativas incluidas la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía.

Informarles también que este Ayuntamiento cuenta con un censo de perros peligrosos, y que en reiteradas ocasiones se han puesto bandos informando a la población de la obligatoriedad de inscribir a estos animales en el Censo Municipal y cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza, así se evitarían las multas que en el ejercicio de sus funciones ha puesto la Guardia Civil a algún vecino de Albelda.

La Sra. Alcaldesa explica que hay un Ayuntamiento que está haciendo un censo y seguidamente se hace un análisis de ADN de las heces que se dejan en la vía pública, pero como es algo que está empezando ese Ayuntamiento hay que esperar un poco y ver como resulta para poder aplicar lo mismo aquí .

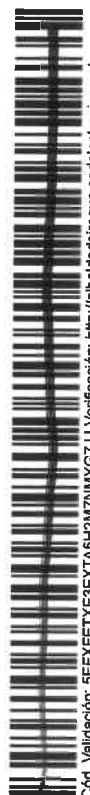
PREGUNTA:

3ª) ¿En qué punto se encuentran las concesiones de las piscinas y zonas deportivas?

RESPUESTA

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Popular y contesta:

En fase de redacción del pliego de condiciones, por parte de los profesionales del Ayuntamiento





Ayuntamiento de Albelda de Iregua

D. Angel Zorzano Dominguez del Grupo Socialista también pregunta por las otras instalaciones; D. Florencio Lázaro Galilea del Grupo Popular se remite a lo ya tratado en sesiones anteriores y reitera la posibilidad de que en verano se puedan renegociarán las demás instalaciones o se sacará a concurso.

PREGUNTA:

4ª) ¿El servicio de recogida de basura que periodicidad tiene?

RESPUESTA:

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Popular y contesta:

Esta información es pública y consta en la web del Consorcio de Aguas y Residuos

(procede seguidamente a dar lectura del documento del Consorcio para el municipio de Albelda de Iregua)

D. Angel Zorzano Domínguez del Grupo socialista le contesta que reciben quejas de que hay deficiencias en el servicio ya que hay contenedores que se encuentran llenos y se deja la basura en el suelo, por lo que creen que habrá que hacer un seguimiento por si se estuviera incumpliendo la normativa de recogida en su frecuencia.

Sin más asuntos que tratar la Sra. Alcaldesa-Presidenta levanta la sesión, cuando son las 22:15 de la noche quedando reflejada en la presente acta de lo que yo como Secretaria doy fe.

Firma digital.

